

Proceso 25530408900120170001600
Demandante **Wilson Wayne Piñeros Bernal** (fallecido), Lida Esperanza Piñeros de Robayo
María Elizabeth Piñeros Bernal, Víctor Alfonso Piñeros Bernal
Nirma Rocio Piñeros Bernal y Myriam Lucero Piñeros Calderón
Apoderado Javier Orlando Mora Bonilla
Demandados Robinson Alfaos Piñeros Calderón, Ronny Osiris Piñeros Calderón
Libia Estrella Piñeros Calderón, Beivi Sol Piñeros Calderón
Iris Cielo Piñeros Calderón, Blanca Graciela Piñeros Calderón
Gloria Edelmira Piñeros Tobar (fallecida), Arinda Lucía Vergara Piñeros
John Henry Hernández Rodríguez
Apoderado Pedro Elías Delgado Ramírez (de Ronny Osiris Piñeros Calderón)
Apoderada Ingrith Yuliet Vargas Piñeros (de Iris Cielo Piñeros Calderón)
Apoderado Yaisson Ríos (de Jehison Howard Alonso Piñeros)
Litis Consorcio Herederos Indeterminados de **Gloria Edelmira Piñeros Tobar** (fallecida).
Curador Adlitem Albeiro Roa
Litis Consorcio Dionisio Acevedo Fernández,
DIVISORIO MATERIAL Y/O AD VALOREM
Inmueble 160-47550 ORIP Gacheta Cundinamarca, cédula Catastral No 000100010809000, extensión
superficial (60) hectáreas (4.593 mts2), predio RURAL LOTE BELLAVISTA

Decisión Previo a Fecha Audiencia Inicial art. 372 CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Primero de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

En aplicación a la Ley 2213 de 2022, que dio vida jurídica PERMANENTE a la VIRTUALIDAD, se continúa con el trámite procesal virtual, y se decide sobre la fijación de fecha para audiencia inicial del art. 372 del CGP. en los siguientes términos jurídicos:

Como ya se trabo el contradictorio con todos los demandados y los sucesores procesales, tanto de uno de los demandantes (Wilson Wayne Piñeros Bernal), y la demandada (Gloria Edelmira Piñeros Bernal); igualmente se nombro curador adlitem a los herederos indeterminados de la última mencionada, se ordena que, en amparo a las garantías Constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa, por secretaría CORRASE TRASLADO de la OPOSICIÓN a la DIVISIÓN MATERIAL por

DESMEJORA a los intereses económicos de los comuneros, presentada por la demandada **Ronny Osiris Piñeros Calderón**, el día 24 de agosto de 2017 (documento virtual 1 folios 114 al 126), por medio del apoderado, abogado PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ, quien valga acotar, NO SE OPONE al RECONOCIMIENTO y PAGO de MEJORAS, e invoca la práctica de pruebas, como Interrogatorio de parte a comuneros e Inspección Judicial al lugar al predio objeto de división.

El anterior traslado se funda en que, como el proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO, sólo lleva implícito la proposición de excepciones previas mediante el recurso de reposición, más no excepciones de mérito o de fondo (art. 406 del Código General del Proceso), y lo único que invoca la norma es la presentación de un dictamen pericial en el evento que la parte demandada no esté de acuerdo con el allegado con la demanda, o solicitar la presencia del perito para interrogatorio en audiencia, y sólo hay lugar a la convocatoria de audiencia inicial del art.372 de la Ley de Oralidad Civil, en caso que el demandado alegue pacto de indivisión; es decir, a pesar que es una norma especial, también hace uso de la regla general de los asuntos declarativos; por tanto, como el demandado RONNY OSIRIS PIÑEROS CALDERON, por medio del apoderado judicial, abogado PEDRO ELIAS DELGADO RAMÍREZ, se OPONE a la división material por no haber acuerdo previo con todos los comuneros y DESMEJORA algunos de ellos (documento virtual 01, folios 117 al 126), a fin de evitar la conculcación del derecho a la defensa, se debe recurrir a la norma general del proceso VERBAL art. 370 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, por secretaría debe darse el traslado pertinente conforme al art. 110 ibidem, por el término de 05 días, para lo que a bien tenga la contraparte, al cabo del cual se regresaran las diligencias al despacho para la audiencia inicial del art.372 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 007

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno
Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA
QUEDA NOTIFICADA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **02 DE
MARZO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c833ec5a60d5c1b5a7ce273645c3945b79e390f4625232f96c78b89cae1e36**

Documento generado en 01/03/2023 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>